

MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD

NATHALY MABEL ALVARADO CHIPANA

El presente artículo tiene por finalidad dar una perspectiva sobre la Regulación del MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD. Primero que nada veamos cuales son los precedentes históricos sobre esta institución; para luego ver como nuestro Código Civil define a la Institución del MATRIMONIO,

El matrimonio de menores de edad tiene un régimen especial, por una parte tenemos los precedentes históricos de la baja edad nupcial que se hacia coincidir con la pubertad (12 años para las hembras y 14 para los varones según el Derecho Romano); por otra parte, el Derecho Canónico, de ámbito universal, señala también edades bajas para casarse (16 y 14 años en el canon 1.803), siendo el fundamento de establecerse estas edades la falta de madurez psíquica y biológica.⁽¹⁾

Según el art. 234º del C.C., el matrimonio “Es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales señaladas por ley. El marido y la mujer tienen en el hogar la autoridad, consideraciones, derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades iguales”.

Entonces nos hacemos la primera interrogante:

⁽¹⁾GARCIA CANTERO, Gabriel (1993): **Consejo General del Poder Judicial**. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid. Pg. 37 – 38

¿Quiénes pueden contraer matrimonio?

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio siempre que sean mayores de edad, menores de edad emancipados o bien **menores de edad mayores de 14 años con dispensa**. Los que no estén ligados por vínculo matrimonial y siempre que no sean parientes de sangre o por adopción, no hayan sido condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

Cabe mencionar que en este caso solo me referiré al matrimonio de Menores de edad, y para ello considero necesario mencionar uno de los requisitos de mayor relevancia en nuestro Código Civil art. 244º⁽²⁾, la cual es el asentimiento expreso de sus padres (...).

¿Por qué fijar una edad mínima legal para contraer matrimonio?

Porque uno de los fines básicos del matrimonio es la Procreación y para esto se necesita poseer la capacidad genérica de Procrear, pero esto no se alcanza por todos a la misma edad es por esto que se sigue la tradición Romana de fijar una edad mínima para contraerlo. Del mismo modo del matrimonio se desprenden una serie de responsabilidades y deberes que exigen una cierta capacidad económica, Que un menor de edad aun no la tiene.

⁽²⁾ Art. 244 del C.C. : Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la

patria potestad, basta el asentimiento del otro. A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestaran asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento. A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expositos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial. Los hijos extramatrimoniales solo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquel los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.

Además, según análisis de especialistas (pediatras, ginecólogos, obstetras y psicólogos infantiles) una niña no está preparada física ni psicológicamente para procrear, aunado a los riesgos que se generarían en la salud y en la vida tanto de la criatura como de la madre por un embarazo a tan corta edad.

Con esto no quiere decir que no hayan MENORES que antes de llegar a la edad legal establecida por ley no tengan o no llenen los requisitos de aptitud física, psíquica y económica; pero como sabemos toda regla general tiene sus excepciones siendo las siguientes:

La **DISPENSA JUDICIAL**; el juez la puede otorgar siempre que se trate de motivos graves y siempre que ambos contrayentes tengan 16 años cumplidos.

También se dan los siguientes supuestos, para evitar que el matrimonio se considere nulo por la causal a la que estamos haciendo referencia (prohibición del matrimonio de menores de edad), el matrimonio de dos menores se considerara CONVALIDADO AUTOMATICAMENTE siempre que estos después de haber llegado a la mayoría de edad no accionan su anulabilidad.⁽³⁾

También cabe en este caso la CONVALIDACION CONFIRMATORIA que funciona en dos supuestos: **Primero**, cuando la mujer ha concebido y **segundo**, cuando el matrimonio fue invalidado por acción de un tercero (ascendientes o consejo de familia) no necesitan volverse a casar con su cónyuge, sino que

⁽³⁾ Se considera anulable el matrimonio de menores de edad. La acción de anulabilidad a diferencia de la nulidad, solo puede ser planteada por los cónyuges y en ciertos casos por uno solo de ellos. Excepcionalmente corresponde a los ascendientes o al consejo de familia, pero nunca se extiende a los terceros acreedores o herederos, ni al representante del Ministerio Público, ni puede ser suplicada con una declaración judicial de oficio.

basta con que ambos soliciten la confirmación de su matrimonio ante un juez de paz letrado del lugar del domicilio conyugal, tramitándose como un proceso no contencioso.

Si bien es cierto en el Derecho Comparado observamos que la edad mínima legal para contraer Matrimonio son distintas; mencionare dos ejemplos.

En Colombia por ejemplo existe un proyecto de ley referente a este tema en el que se considera que el matrimonio de menores de 18 años de edad se prohíbe definitivamente, así se cuente con el permiso de los padres. De celebrarse serán sancionados drásticamente. En Costa Rica la edad mínima para contraer matrimonio es de 15 años, y se sanciona tanto con las leyes civiles como penales: en el primer caso con la nulidad absoluta de dicho acto; y en el segundo caso será reprimida con prisión de dos a seis años.

CONCLUSIONES

1. El matrimonio no solo tiene una finalidad reproductora sino que es una relación compleja que exige madurez emocional que se alcanza con el paso de los años.
2. La acción de nulidad del matrimonio tiene un plazo de caducidad: dándose dos supuestos: cuando la mujer haya concebido y cuando ambos cónyuges cumplan la mayoría legal establecida para celebrar dicho acto.
3. Si después de haberse declarado la nulidad del matrimonio y los cónyuges al llegar a la mayoría de edad podrán realizar los actos ya mencionados: vale decir lo referente a la CONVALIDACION O CONFIRMACION.
4. Y por último, mi opinión en cuanto al tema desarrollado es la siguiente: me encuentro de acuerdo con que la edad mínima para casarse es la establecida en nuestra legislación (18 años de edad), pero a la vez considero que no debe haber ningún tipo de excepción para que se llegue a concretar este acto, ya que el contraer matrimonio implica más que un simple acto de aceptar convivir con una persona la cual consideran la persona ideal, si no que implica otras responsabilidades como las de tener un sustento económico para poder subsistir no solo la pareja sino también los futuros hijos que engendren; de esta manera considero que se está frustrando una etapa de su vida de los menores ya que no se podrán desarrollar principalmente educativamente porque no solo basta con que terminen sus estudios en los colegios sino que tienen que tener las herramientas necesarias para poder consolidar una familia y en un futuro no tener ninguna clase de problemas.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. GARCIA CANTERO, Gabriel (1993): **Consejo General del Poder Judicial**. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid.
2. PERALTA ANDIA, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial IDEMSA, 2008, 4ta Edición. Pp. 693.
3. MALLQUI REYNOSO, Max y MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy. Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos, 2001. Pp. 711.
4. PLACIDO V. Alex F, Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica, 2001. Pp 470.
5. CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Lima: Librería STUDIUM, 1985.
6. CODIGO CIVIL DE PERUANO DE 1984.
CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, Decreto Ley Nº 26102.